

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

9850 *ORDEN de 10 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.136, interpuesto contra este Departamento por «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de noviembre de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.136, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima», sobre gratificación concedida a un Ayudante Técnico Sanitario, por razón del cargo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Antonio Morales, en nombre y representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Dirección General de los Servicios Médicos de Empresa y la Subsecretaría para la Sanidad a que estas actuaciones se contraen y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

9851 *ORDEN de 10 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.301, interpuesto contra este Departamento por don Bartolomé Guillermo Massot Sureda.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.301, promovido por don Bartolomé Guillermo Massot Sureda, sobre sobreseimiento del expediente disciplinario número 6.225, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, en nombre y representación del señor Massot Sureda, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de julio de 1982 y 16 de abril de 1983, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso, por la parte litigante, recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9852 *ORDEN de 10 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 476/1984, interpuesto contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso

contencioso-administrativo número 476/1984, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Alameda Ureña, en nombre de «Simago, Sociedad Anónima», contra la resolución del Gobernador civil de Granada de 29 de octubre de 1983, le impuso una sanción multa de 25.000 pesetas, por infracción a la disciplina del mercado y contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra ella, debe anular y anula las citadas resoluciones por no resultar ajustada a derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

9853 *ORDEN de 10 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 524/1983, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Gómez-Reino Filgueira.*

Ilmo. Sr.: de orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1985 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 524/1983, promovido por don José Luis Gómez-Reino Filgueira sobre cese del recurrente como Director Médico del Sanatorio Psiquiátrico de Toen (Orense), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Gómez-Reino Filgueira contra la desestimación por silencio administrativo al recurso de reposición formulado contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 7 de abril de 1983, que acordó el cese del recurrente como Director Médico B) del Sanatorio Psiquiátrico de Toen (Orense) y declaramos el acuerdo recurrido conforme al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9854 *ORDEN de 10 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.796/1984, interpuesto contra este Departamento por don Pedro López Flores y don José Díaz García.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.796/1984, promovido por don Pedro López Flores y don José Díaz García, sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Pedro López Flores y don José Díaz García, contra el acuerdo de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo de denegación presunta de las peticiones de aquéllos, los anulamos por no estar ajustados a derecho y declaramos que por ser los recurrentes Auxiliares Técnicos Sanitarios poseen los mismo derechos que los de su igual condición y nivel profesional de Sanidad (Practicantes, Comadronas, Enfermeros) y que le corresponde el coeficiente 3,3 y la proporcionalidad 8; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.